

CONSTANCIA: El día 14 de marzo de 2022, a las 5:00 de la tarde, venció el termino con que contaba la parte ejecutada, para contestar la demanda O EXCEPCIONAR, no lo hizo guardo silencio.

GILMA ELENA FERNANDEZ NISPERUZA
SECRETARIA

Expediente 2022-00046-00

EJECUTIVO

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Armenia, Q, febrero quince (15) de dos mil veintitrés (2023)

Autoriza el artículo 440 del Código General del Proceso, que si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado; conforme la anterior constancia secretarial dentro de este proceso el demandado no demostró el pago de la ejecución que se le notificó, ni propuso excepciones de ningún carácter.

En vista de lo brevemente expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: *SEGUIR* adelante con la ejecución **DE ALIMENTOS promovida a través de apoderada judicial (defensora de familia) por JULIETH MARCELA GUERRERO quien representa al menor EMANUEL MONTES GUERRERO, en contra de ROSEMBERG MONTES HEREDIA, por lo expuesto en la parte motiva.**

SEGUNDO: *LIQUIDAR* el crédito en la forma señalada en el artículo, 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: *CONDENAR* en costas al ejecutado de conformidad con el Art. 366 *ibídem*, por secretaría líquídense las mismas. Se fijan como agencias en Derecho **la suma de \$ 890.000.**

Notifíquese,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN

JUEZ

gym

Freddy Arturo Guerra Garzon

Firmado Por:

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 004 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **abbd134e192b78f95797120ea3fb01d93eb6fbc1e4fd86a24c0abec34a3b691**

Documento generado en 15/02/2023 07:22:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>